

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA
LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN
PROCESOS INICIADOS EN GUATEMALA**

ALVARO DAVID SARCEÑO PAYES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA
LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN
PROCESOS INICIADOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALVARO DAVID SARCEÑO PAYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



[Handwritten signature]

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, NORA MAYRENA LINARES RIVERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALVARO DAVID SARCEÑO PAYES, con carné 199822413,
 intitulado VICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FEMICIDIO Y
OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN PROCESOS INICIADOS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 03 / 2017 f) _____

[Handwritten signature: Nora Mayrena Linares Rivera]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Nora Mayrena Linares Rivera
 ABOGADA Y NOTARIA

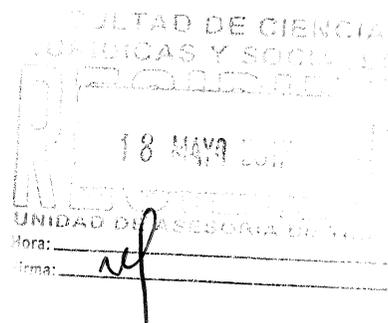


Lic. Nora Mayrena Linares Rivera
Abogada y Notaria
Colegiada 11915



Guatemala 18 de mayo del año 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

De acuerdo con el nombramiento emitido de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciséis, en el cual se me faculta para realizar los cambios de forma y fondo del trabajo de tesis como asesora del bachiller Alvaro David Sarceño Payes me dirijo a usted haciendo referencia con el objeto de informar mi labor y emitir el dictamen respectivo:

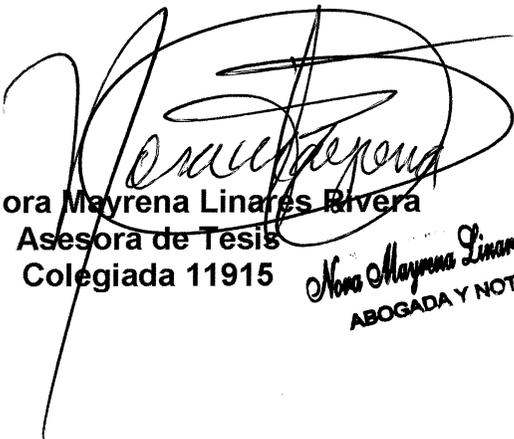
1. La tesis se denomina: **“VICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN PROCESOS INICIADOS EN GUATEMALA.**
2. Durante la asesoría le sugerí modificaciones a sus capítulos, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, bibliografía, citas bibliográficas y conclusión discursiva, las cuales fueron atendidas. El contenido científico y técnico del trabajo llevado a cabo abarcó los tópicos de importancia del tema investigado.
3. Las técnicas y métodos de investigación se adaptan claramente a los capítulos de la tesis desarrollados y permitieron la recolección de documentos bibliográficos relacionados con el tema que se investigó.
4. El tema cuenta con una redacción adecuada y con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento de la problemática actual y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
5. La hipótesis formulada fue comprobada al señalar la victimización de los menores de edad y los objetivos que se formularon fueron alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y está debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
6. El tema es de un gran interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho al señalar que las medidas de seguridad no deben afectar la relación de los padres con sus hijos menores de edad. Se hace la aclaración que entre la asesora y el bachiller no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Nora Mayrena Linares Rivera
Abogada y Notaria
Colegiada 11915



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

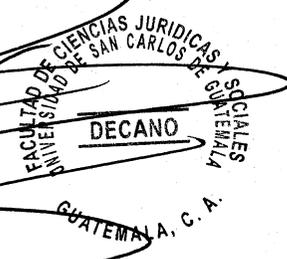
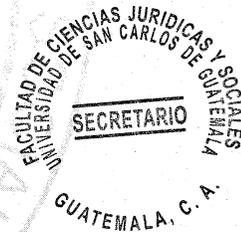

Licda. Nora Mayrena Linares Rivera
Asesora de Tesis
Colegiada 11915
Nora Mayrena Linares Rivera.
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALVARO DAVID SARCEÑO PAYES, titulado VICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN PROCESOS INICIADOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Hacedor de la vida, fuente de sabiduría y pilar fundamental en mi arduo camino terrenal como espiritual y mi refugio.
- A MIS PADRES:** Alvaro Sarceño y Laura Payes, reciban este triunfo como una pequeña muestra de gratitud ya que no obstante de haberme dado la vida, realizaron toda clase de esfuerzos para que yo pudiera salir siempre adelante, Dios los bendiga.
- A MI ESPOSA:** Iris Azucena Solórzano Mayen, gracias por tu apoyo incondicional y por impulsarme siempre a lograr mis metas.
- A MIS HIJOS:** Alvaro David Sarceño Solórzano, eres mi inspiración para ser mejor cada día, pidiendo a Dios te sientas orgulloso de tu padre que te ama, estaré feliz de verte crecer y realizar tus metas. Alvaro Junior (Q.E.P.D.), sé que desde el cielo estás acompañándome siempre.
- A MIS HERMANOS:** Alex, Henry, Ciro, Julio, Alby y Johnny, infinitas gracias por su apoyo incondicional. Dios les siga dando salud y que derrame bendiciones al por mayor.
- A MIS CUÑADAS:** Susan, Hilda, Maybely y Marta, gracias por su ayuda y aprecio en todo momento.



A MIS SOBRINOS:

Alexis, Celeste, Henry, Brayan, Tania, Bithney, Ciro, Silvia, Jennifer, Ian y Luke, quienes son parte fundamental en la felicidad de nuestras vidas y hogares.

A MIS AMIGOS:

César y Manolo Girón, Omar Méndez, Franklin Romero, Felipe Sandoval, Ricardo García, Víctor García, Hezzard Barahona, Jorge Tobar, William Rivera, Christian Pineda y Cecilia Moscoso.

ESPECIALMENTE A:

Linda Váldez, un agradecimiento por brindar ese voto de confianza, su amistad y apoyo sincero.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Se presenta una tesis que señala un estudio acucioso relacionado con la victimización de menores de edad en virtud de la aplicación de La Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en procesos iniciados en Guatemala. Para el efecto, se comienza realizando un análisis descriptivo del tema, desembocando en la idea fundamental que el Estado de derecho sea imperante y de que se les garanticen a los menores de edad sus derechos fundamentales.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública y está enmarcada dentro de la investigación cualitativa al haberse encargado del estudio de las relaciones e instrumentos relacionados con los menores de edad víctimas de las medidas de seguridad decretadas por violencia contra la mujer. El ámbito temporal abarcó los años 2012-2016 y el ámbito espacial se ubicó en el territorio de la República de Guatemala.

El objeto de estudio de la misma consistió en contemplar las medidas de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Los sujetos de estudio fueron los cónyuges y los menores de edad afectados por las medidas de seguridad. El aporte académico muestra que los menores de edad tienen el derecho de compartir con sus padres, no importando los conflictos que puedan existir entre ellos y que esas controversias tienen que ser resueltas en la vía respectiva.



HIPÓTESIS

Se formuló una hipótesis al tema investigado y la misma indicó que es necesaria la reforma a la legislación vigente, en el sentido de que se establezca y aclare que las medidas de seguridad a favor de la mujer no tienen que abarcar a los menores de edad, cuando no hayan sido objeto de maltrato alguno por parte del presunto agresor, debiéndose permitir la comunicación padre-hijo sin ningún tipo de restricción.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó al indicar que es fundamental la reforma legal a la legislación, así como de que se establezcan los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para garantizar que los menores de edad no resulten afectados por el conflicto que exista entre sus padres y de esa manera puedan ser visitados por su padre y no verse afectados psicológica y socialmente.

Los métodos de investigación empleados fueron: método deductivo, con el cual se analizó la relación de la victimización de los menores de edad y la aplicación de la normativa vigente, así como también aquellos casos en los que los juzgadores autorizan la aplicación de medidas de seguridad por violencia contra la mujer; método analítico, se encargó de indicar los juzgados en los que se dictan medidas de seguridad en el país; y el método jurídico, con el cual se interpretó la correcta aplicación de las medidas indicadas contra la mujer. Las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La victimización.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Victimización primaria.....	3
1.3. Victimización secundaria.....	5
1.4. Victimización terciaria.....	8
1.5. Procesos de victimización.....	9
1.6. Objeto y método de victimización.....	10

CAPÍTULO II

2. Proceso, víctimas y victimología.....	15
2.1. El proceso.....	16
2.2. La víctima.....	19
2.3. La victimología.....	21
2.4. Precusores de la victimología.....	22
2.5. Participación histórica de la víctima en el proceso.....	23
2.6. La víctima como objeto de estudio de la criminología.....	25
2.7. Neutralización y redescubrimiento de la víctima.....	27
2.8. Victimología como nueva ciencia.....	28

CAPÍTULO III

3. Violencia contra la mujer.....	31
3.1. Conceptualización.....	32
3.2. Derechos humanos de las mujeres.....	34
3.3. Evolución temática.....	39



Pág.

3.4.	Transgresiones a los derechos humanos de las mujeres.....	40
3.5.	Tratamiento jurídico.....	44
3.6.	Violencia intrafamiliar contra las mujeres.....	46
3.7.	Consecuencias generadas por la violencia contra la mujer.....	48

CAPÍTULO IV

4.	La victimización de menores de edad en virtud de la aplicación de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en procesos iniciados en Guatemala.....	51
4.1.	Medidas de seguridad.....	52
4.2.	Penas y medidas de seguridad.....	62
4.3.	Principios de las medidas de seguridad.....	64
4.4.	Victimización de menores de edad y violencia.....	66
4.5.	Propuesta de reforma al Artículo 7 del Reglamento de Gestiones Para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	73
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
	BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para señalar la victimización de menores de edad en virtud de la aplicación de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en procesos iniciados en Guatemala. Dentro del marco de los derechos humanos y de la violencia contra la mujer que lesionan a los menores de edad, por lo que se estima perentorio que se tomen medidas concretas. En ese sentido, un punto de partida consiste en la necesidad de que se reitere el carácter irreductible y vigente de los derechos de la niñez y del género femenino, así como la obligación de resguardarlos. La gravedad de las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, de conformidad con su magnitud y alcance y sus consecuencias individuales y sociales, exige acciones de urgencia para el apoyo y protección de las víctimas, para que los menores de edad puedan hacer válidos sus derechos como personas y que la sociedad cuente con los instrumentos para que se sancione a los agresores.

Las medidas de seguridad son un medio de prevención del delito y rehabilitación del delincuente, pero a su vez las previstas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son un medio de resguardo de la mujer víctima de violencia, destinado a preservar la integridad física, salud mental, indemnidad y los intereses patrimoniales que en conjunto garantizan el libre ejercicio y disposiciones de los derechos humanos y de otros consagrados por su condición de mujer. Las mismas, extienden su imperio a otras personas víctimas de violencia que directa o indirectamente hayan sido o puedan ser violentadas en sus derechos fundamentales, coadyuvando al correcto desenvolvimiento social y familiar.

No es posible, la adopción de medidas sin previamente tomar en consideración los contenidos del modelo cultural dominante y los procesos que legitiman la violencia contra la mujer. La raíz del problema es estructural siendo imprescindible la implementación de políticas públicas que permitan la modificación de los mecanismos conductores a su perpetuación y reproducción, así como ir creando un ambiente adecuado para la igualdad entre géneros.



En la sociedad guatemalteca entró en vigencia la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala y con la misma se busca proteger a toda fémina que padezca algún trato de maltrato físico, sexual, psicológico o económico con su cónyuge, pareja, conviviente según sea el caso, obviándose con ello el bienestar del menor de edad en el momento de la aplicación de las medidas de seguridad, sin tomar en consideración que el conflicto es entre sus padres, ocasionando con ello daños psicológicos a los mismos para toda su vida, ya que no tendrán contacto con su padre y no tendrán contacto con él, únicamente en los tribunales, por un conflicto que deviene entre sus padres.

El objetivo general del trabajo de tesis que se presenta indicó que los juzgadores deben dar a conocer que las medidas de seguridad únicamente se tienen que aplicar a los cónyuges y no a sus hijos, debido a que ello puede lesionarlos psicológicamente, debido a que únicamente debe ser una medida aplicable a los padres. La hipótesis formulada señaló que las medidas de seguridad tienen que ser decretadas únicamente para proteger a la mujer del presunto agresor, pero no así para alejar a los menores de edad de sus padres.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, se refiere a la victimización; el segundo capítulo, señala el proceso, víctimas y victimología; el tercer capítulo, indica la violencia contra la mujer; y el cuarto capítulo, señala una propuesta de reforma al Artículo 7 del Reglamento de Gestiones para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Los métodos de investigación empleados fueron: deductivo, analítico y jurídico y las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

El trabajo de tesis es de importancia para la bibliografía de Guatemala, debido a que es de útil consulta para profesionales del derecho, alumnos y ciudadanía en general, al dar a conocer la victimización de menores de edad en virtud de la aplicación de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.



CAPÍTULO I

1. La victimización

Los daños padecidos por la víctima tienen relación directa con el hecho traumático, pero también con diversos factores que pueden ser los que agraven el daño psicológico de la víctima, como lo relacionado con el funcionamiento del sistema judicial.

En variadas ocasiones, la victimización deriva de forma indirecta en los efectos negativos de la relación que mantiene una persona con otra, o bien de aquella que está en una situación especial. O sea, el daño psicológico que se genera debido a un suceso traumático puede ser ampliado o reducido, en función de una serie de circunstancias que se encuentran más allá del hecho traumático en sí mismo.

1.1. Conceptualización

El concepto de victimización se presenta a partir de la idea de víctima y de victimario. Se puede comenzar definiendo a la víctima como una persona que padece el ataque de otra persona. Consiste en una condición de la salud mental de alguien, a partir de la cual esa persona se observa a sí misma, como centro de todos los ataques y agresiones que pueden existir en una relación. Para la mayoría, la victimización consiste en una forma de llamar la atención pero de forma adversa y completamente negativa.



Es de importancia indicar que la misma se puede convertir claramente en un problema para la persona, debido a que suele implicar una visión alterada o no verídica de la realidad.

De esa manera, aquella persona que se victimiza permanentemente padece por acciones o formas de comunicarse que son tomadas en consideración como normales. Se refiere a la víctima de un delito en relación al proceso por el cual el sujeto padece las consecuencias de una situación traumática.

Es necesario hacer la distinción entre víctimas de riesgo y víctimas vulnerables que pueden llegar a presentarse. El fenómeno de la victimización consiste en un proceso complejo y debidamente determinado, que requiere que se cuente con un exhaustivo análisis.

“El desarrollo de las secuelas en la víctima depende de los distintos factores involucrados como son los relacionados con el contexto, magnitud y grado del trauma por un lado. Por otra parte, se encuentran las características personales del sujeto que experimentó el trauma”.¹

La intensidad y la naturaleza del trauma, la falta de preparación para afrontarlo el tipo de violencia ejercida y las pérdidas de todo tipo, inclusive las materiales, son determinantes de la patología.

¹ Madrid Rodríguez, Luis Gerardo. **Víctimas del delito**. Pág. 20.



La victimología es la ciencia que estudia las causas que determinan que las personas sean víctimas de delitos y la influencia del estilo de vida en las mayores o menores responsabilidades de que la persona sea víctima.

1.2. Victimización primaria

Es aquella que deriva de manera directa del hecho violento. De esa manera, cualquier suceso de esa categoría lesiona de manera profunda la confianza de la persona en sí misma y en los demás. La víctima se puede quedar sin los elementos de referencia necesarios tanto externos como internos.

Ello, deriva de la vivencia súbita de indefensión y de pérdida de control, debido a que las víctimas tienden a revivir de manera intensa y de forma involuntaria el suceso que se les ha presentado.

Los perjuicios que derivan de la victimización primaria tienen una variante original, debido a que cuentan con una variante física en la mayoría de ocasiones; y otra psicológica, con mayor detalle. Dichos perjuicios son derivados de la victimización primaria.

El lesionado se encuentra de manera permanente en un estado de alerta, así como presenta dificultades de concentración en las labores cotidianas. Las conductas de



restricción son aquellas que desempeñan un papel de importancia en las limitaciones experimentadas por las víctimas.

Además, por paradójico que pueda parecer, los síntomas experimentados por la víctima suponen claramente un intento de adaptación a la nueva situación. Por ende, la evitación previene futuros daños que le pueden ocurrir a la persona que se encuentre afectada si se implica nuevamente en una vida activa que permita la recuperación de la confianza de las personas.

A su vez, el aislamiento y la falta de comunicación indican la problemática, así como el temor a evocar pensamientos de angustia con otras personas e inclusive el temor a que se les señale.

“Las situaciones especialmente traumáticas, sobre todo aquellas en las cuales la víctima se ha sentido degradada, tienen efectos devastadores en relación a su autoestima. La víctima se puede ver en sí misma mal y a la vez sentirse dañada de manera irreversible”.²

Como consecuencia se da el deterioro de las relaciones interpersonales, así como en la aparición de las conductas impulsivas, e inclusive una transformación persistente de la personalidad de la víctima, la cual se puede volver dependiente. Al darse cuenta la víctima de que ya no es lo que anteriormente era y que el resto de personas esperan su

² Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología: estudio de la víctima**. Pág. 34.



conducta anterior al trauma, se puede sentir una pérdida de ilusión por el futuro, así como un cuestionamiento del significado de la vida cotidiana.

El malestar emocional que genera el trauma, sobre todo cuando persisten sentimientos de culpa por las conductas llevadas a cabo, puede manifestarse a veces de manera de conductas antisociales y violentas. Esto, sucede especialmente en hombres que se han encontrado sometidos a situaciones límites, como cuando se han presentado en un campo de concentración y se han visto implicados en situaciones inadecuadas.

1.3. Victimización secundaria

La victimización anterior deviene de manera directa de un hecho violento; mientras que la secundaria, es la relación posterior que está establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal, o bien de servicios sociales no adecuados. O sea, el maltrato institucional puede ser contribuyente a que se agrave el daño psicológico de la víctima o a que se agudicen las secuelas.

La victimización secundaria es referente a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales del servicio policial, sanitario o de la judicatura y es especialmente destacable en los casos de las víctimas por agresiones existentes.



La misma, se encuentra referida al sentimiento vivido por las víctimas del delito en razón de lo experimentado durante la tramitación del procedimiento, a los posibles traumas que podrían experimentar debido a la demora del aparato burocrático judicial y a que la investigación se encuentre centrada en la búsqueda de la culpabilidad del imputado de salvaguardar la indemnidad de las víctimas.

Con ello, se tienen que agregar nuevos daños a los ya padecidos con el delito mismo. La víctima, es conocedora en la mayoría de ocasiones de esta situación, así como partidaria de variados casos de dejar en impunidad el delito.

En dichas circunstancias, la víctima experimenta un daño físico y social, siendo ello lo que puede generar una victimización secundaria, sobre todo cuando son agresiones sexuales.

En los casos anotados, las víctimas quienes por lo general son niños y mujeres, están con un entorno integrado en su mayoría por hombres. Por lo general, los médicos forenses, preocupados por la búsqueda de pruebas, no siempre han tenido la sensibilidad adecuada por la búsqueda de los medios de prueba, en donde se tiene que poner a prueba su salud y cuestionar con ello la credibilidad de su testimonio.

En relación a los jueces, los mismos se tienen que limitar a la aplicación del ordenamiento legal, el cual no se encuentra pensado para la protección de las víctimas, sino para la persecución de los culpables.



Cuando los jueces aplican el Código Penal, se tiene que tomar en cuenta el principio de presunción de inocencia. Por ello, se tiene que poner en duda la declaración de la víctima. Un aspecto esencial en la victimización secundaria consiste en la repetición de las declaraciones y de las exploraciones, así como en la dilación de la existencia del sistema de justicia de actualidad y la falta de información concreta de la situación procesal, la cual no tiene por qué resultar incompatible con el secreto del sumario.

“La incertidumbre de un proceso penal nunca puede concluir, así como la reacción de la parte denunciada, en agravar la situación mediante señalar falsedades de la víctima relacionada”.³

La misma, se ve bajo la obligación de revivir el hecho en público, en donde se tiene que enfrentar a preguntas que no siempre son formuladas delicadamente y donde se puede poner en duda su relato de los hechos.

Inclusive, se puede presentar el caso en el cual el agresor encuentra justificación y apoyo en relación a su conducta en algunos de los sectores de la población, lo cual puede poner en relieve inclusive la vista oral del juicio.

Otras fuentes de victimización secundaria consisten en los medios de comunicación, los cuales tienen que señalar lo acaecido al público y en determinadas ocasiones buscan una justificación de lo ocurrido.

³ *Ibid.* Pág. 56.



La misma, provoca daños emocionales suplementarios a personas cuyo nivel de autoestima es especialmente limitado, como consecuencia del impacto generado por el hecho delictivo.

También, debido a que ello es proveniente de la actuación de los poderes públicos diseñados con la finalidad de conferir amparo a las personas cuyo proyecto esencial ha sido lesionado por la conducta lesiva de otra persona.

Por ende, se tiene que generar un efecto especialmente patógeno. El aceleramiento de las resoluciones judiciales limita los desarrollos psíquicos, así como la presentación de secuelas de los mismos.

1.4. Victimización terciaria

Consiste en el conjunto de los costos de la penalización, en relación a quien soporta personalmente o sobre terceros las consecuencias del estigma social padecido. La misma, ocurre en un tercer tiempo, debido a que en el período de resolución, es cuando se ha finalizado el proceso legal y la víctima tiene que afrontar y asimilar las consecuencias emocionales del delito y del proceso legal.

Se refiere a un estadio posterior al de la comisión del ilícito y al del juicio o proceso. Es la victimización sufrida por la víctima, ya no cuando el victimario está cumpliendo su condena, de hecho, sino cuando pasa a ser un antecedente más.



De esa manera, las víctimas tienen que hacer frente y asimilar las consecuencias emocionales del delito y del proceso legal. Por ende, las víctimas buscan afrontar el estigma de haber sido agredidas o de haber sido víctimas de acoso.

Tanto los tratadistas como los estudiosos del derecho penal y de las ciencias de la criminología olvidan en la mayoría de ocasiones que el proceso de reinserción tiene que buscar que la víctima se sienta protegida.

1.5. Procesos de victimización

“El descubrimiento de las víctimas al momento del análisis del proceso, trae consigo no únicamente la adecuación de las normas informadoras del procedimiento, sino que también una adecuación y estudio exhaustivo, en lo dogmático y científico, de los distintos procesos que experimenta una persona, cuando se convierte en víctima de un delito”.⁴

Dichos procesos son denominados por la doctrina como procesos de victimización en razón de ser diversos estadios por los cuales atraviesa la persona, una vez que es sujeto pasivo del ilícito.

Es justamente en la lucha contra el crimen como se han desarrollado distintas teorías, con la finalidad de prestar una explicación del por qué el fenómeno de la delincuencia,

⁴ *Ibid.* Pág. 60.



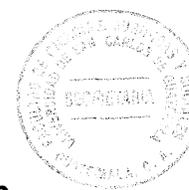
convergiendo todas ellas en una disciplina que les es común y que se denomina criminología.

El conocimiento criminológico busca encontrar de esa manera un espacio de importancia dentro del mundo científico, para poder consolidarse como ciencia capaz de ofrecer los elementos que sean necesarios para entender las causas del delito. Pero, es de importancia indicar que las distintas tendencias ideológicas desarrolladas a lo largo de la historia han construido diversas teorías que tratan desde su óptica particular de explicar el fenómeno, sin que hasta el momento se encuentre la forma eficiente de hacer frente a tan relevante problema.

Las distintas formas criminológicas interpretan las formas de desobediencia del individuo al orden de la autoridad, como las formas de reacción de la misma y pueden analizarse tomando en consideración los modelos de sociedad referidos.

1.6. Objeto y método de victimización

No existe posibilidad alguna de asignarle objeto de estudio y método a la victimología, sin previamente precisar cuál es su categoría científica. Su objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí, sino desde tres niveles de interpretación a los cuales se les denomina individual, conductual y general respectivamente y son: víctima, victimización y victimidad. Ello, permite la preocupación de víctimas de tipos tan cambiantes como



de minorías, excluidos de la educación y el empleo, abusos de poder, discriminación, conflictos armados y contaminación.

El objeto de estudio no tiene únicamente que circunscribirse a la personalidad y características de la víctima, sino que también a su conducta aislada y en relación con el criminal si existe, así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones con características independientes de las individualizadas que la conforman. Cuando en victimología se hace mención del objeto de estudio y del método indicado para el estudio de aquél, no parece existir confusión alguna o controversia, debido a que resulta obvio que el objeto consiste en la víctima y el método el propicio, debido a la inclinación científica, siendo el mismo el que se emplea en criminología.

Pero, tanto el objeto como el método en victimología dependen de la autonomía concedida a la misma. De esa manera, quien la concibe como ciencia autónoma, seguramente otorgará un objeto amplio de estudio y una diversidad más o menos compleja del método. Su objeto de estudio es el hombre que ha sido victimizado como sujeto pasivo del delito durante el proceso penal.

La anotada se tiene que allegar no únicamente de los conocimientos propios de otras ciencias, sino de cualquier método que sea necesario para la consecución de sus objetivos.



“El rol de la víctima dentro del desarrollo histórico del derecho penal puede comprenderse de acuerdo a la etapa en la cual se tienen que sancionar las conductas tomadas en cuenta como prohibidas en la época privada en donde es correspondiente la administración de justicia por su misma mano”.⁵

Con el surgimiento de las nuevas escuelas y teorías el derecho penal pasó a tutelar con mayor relevancia los intereses del Estado y de la sociedad, quedando el perjuicio de la víctima por debajo de los de la colectividad, siendo el Estado el que comprendió que las víctimas de un delito encontraban apoyo en su familia y en la comunidad.

La eficacia de la justicia se puede resumir por el poder y posición social de la víctima interviniendo en el extracto social al cual pertenece, derivado ello del derecho penal moderno que se encarga de la promoción y protección especializada de la víctima, mediante normas legales e instituciones públicas, siendo dicha realidad aplicable a la sociedad guatemalteca.

Dentro del mismo orden de ideas, la concepción de la finalidad de la victimología se encuentra bajo la dependencia de cómo está definida, así como la manera en que sean concebidos su objeto y método. Su concepción es variada, siendo ello lo que ha motivado que algunos autores se encarguen de clasificar su objeto de estudio, por su método o su materia, y otros los que lo realizan tomando en consideración su categoría científica.

⁵ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos de las víctimas**. Pág. 66.



Su finalidad va a cambiar de acuerdo a su concepción y ello se encuentra de la mano con el campo de acción. Su objetivo primordial consiste en encontrar la conducta victimal que evidencie claramente la probable responsabilidad existente.





CAPÍTULO II

2. Proceso, víctimas y victimología

La conceptualización de víctima ha tenido una larga evolución a través de los años en los estudios científicos llevados a cabo en relación a ello. Originalmente, se tuvo la creencia de que el término es referente a la persona sobre quien recae la acción criminal o padece en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción, o bien se comprende que una persona es victimizada si cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados y maliciosos que se presenten.

La noción de víctima, muchas veces no es coincidente con las de otras ciencias, como el derecho penal al hacer referencia al sujeto pasivo del delito. Es el valor más elevado en el concepto criminológico, debido a que abarca en su ámbito de acción no únicamente al sujeto pasivo, sino que a toda persona física o jurídica que pueda resultar afectada por los efectos dañinos de una infracción criminal.

El término ofendido se refiere al sujeto que padece de manera directa la lesión del bien jurídico resguardado por el ordenamiento, mientras que perjudicado es aquella persona que sufre en su esfera estrictamente patrimonial las consecuencias del ilícito cometido. Los tipos de víctima son de diversa naturaleza, cuando se encuentran recogidos por las leyes.



2.1. El proceso

“El término proceso tiene origen latino y deriva del vocablo *processus* que significa para adelante y *cere* que quiere decir progreso o avance. Consecuentemente, el proceso puede ser definido como la sucesión de actos y acciones llevados a cabo con determinado orden, que se encaminan a un punto o finalidad, así como también al conjunto de los fenómenos activos y debidamente organizados en el tiempo. El mismo, está relacionado con varios campos con concepciones distintas”.⁶

Representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que como tal, es completamente ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que tiene que resolver mediante un acto coactivo o de autoridad llamado sentencia.

En la actualidad es el método idóneo para dar solución a los litigios, tanto debido a su nota de imparcialidad como por la fuerza de sus resoluciones, respaldadas por el aparato coactivo estatal.

El proceso es la sucesión de fases jurídicas debidamente concatenadas y llevadas a cabo de acuerdo al orden trazado legalmente, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la legislación

⁶ Saucedo Santa Cruz, Eduardo Alexander. **Teoría del proceso**. Pág. 29.



procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma se encarga de imponerles, cursadas ante un órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la legislación para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados o que se tenga que imponer una pena o medida de seguridad al procesado averiguando que sea su delito o peligrosidad criminal la pretensión y petición que se tendrá que plasmar en una sentencia.

Es una secuencia o serie de actos que se tienen que desenvolverse progresivamente, para la resolución mediante juicio de un conflicto de intereses. Su función sustancial consiste en dirimir con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción.

Se considera también que el mismo es una cadena de situaciones legales contrapuestas entre las partes y que están integradas por un cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a la obtención de una serie de situaciones por obra del juzgador.

La explicación de la naturaleza jurídica del proceso aporta elementos que hacen posible contar con una idea más clara de la diferencia que existe entre el mismo y el procedimiento. Existen diversas teorías de esa naturaleza.

Se le define indicando que: "Es el medio adecuado del Estado, para la resolución de conflictos mediante el derecho procesal que establece el orden de los actos para la



adecuada prestación de la actividad jurisdiccional. Es el instrumento de satisfacción de pretensiones”.⁷

“El proceso es el conjunto de actos regulados por la ley y llevados a cabo con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, a través de una decisión del juez competente. Se refiere a un procedimiento apuntado con la finalidad de cumplir con la función jurisdiccional”.⁸

“Es el cúmulo de actos de la conducta legal, un medio idóneo para dirimir de manera imparcial un conflicto de intereses, con relevancia jurídica. La idea de un proceso en sentido jurídico se presenta en todos los campos del derecho”.⁹

Los sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional en relación a la pretensión que en proceso se debate indican que el juez es el encargado de pronunciarse, en beneficio de quien tenga razón, en relación a la demanda de protección legal que aquéllos le hayan dirigido.

Su objeto es la aplicación de la norma jurídica sustantiva y el reconocimiento de la pretensión de una de las partes. Su función es referente a dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

⁷ Girón Galindo, José Eduardo. **Actividad jurisdiccional**. Pág. 120.

⁸ Alonzo Rodríguez, María Amanda. **Teoría general del proceso**. Pág. 62.

⁹ Saucedo. **Op. Cit.** Pág. 50.



2.2. La víctima

A través de la historia la víctima del delito ha sido abandonada y se puede señalar que durante la etapa de la justicia primitiva, gozó de un bien marcado protagonismo, pero posteriormente fue drásticamente neutralizada por el sistema legal moderno. Los autores indican que en el Estado social de derecho, las actitudes hacia la víctima han sido de compasión, beneficencia y manipulación.

Su estudio ha impulsado un proceso de revisión científica del papel de la víctima dentro del fenómeno criminal. Por ello, se puede establecer que el protagonismo, neutralización y redescubrimiento son tres temas que pueden claramente reflejar el estado de la víctima del delito a lo largo de la historia.

“Víctima es todo ser viviente o destinado al sacrificio. Pero, desde el punto de vista utilizado de manera habitual, es la persona que padece un daño o perjuicio, que es provocado por una omisión u acción, ya sea por culpa de otra persona, o bien por fuerza mayor”.¹⁰

Una víctima es quien padece un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se tiene que diferenciar de la víctima, debido a que señala ser consciente o inconsciente simulando para el efecto una agresión o menoscabo inexistente que se presente.

¹⁰ Rodríguez. **Op. Cit.** Pág. 99.



El sistema legal es tendiente a la neutralización de la víctima al crear distancia entre ella y el conflicto criminal. Después de definido el delito como lesión, la víctima se tiene que desvanecer y se vuelve sin importancia.

El infractor tiene la creencia de que únicamente tiene que responder al sistema legal, dejando a un lado siempre a su víctima.

Consecuentemente, se siente maltratada por el sistema jurídico y lo percibe como un procedimiento formal e incomprensible. Las víctimas tienen la impresión de que únicamente fueron empleadas para la resolución de un procedimiento, experimentan la sensación de que sus expectativas no interesan dentro del sistema de justicia.

En relación a la conceptualización de víctima resulta difícil unificar criterios. A pesar de su significado, el concepto de víctima ha ido evolucionando de manera considerable, desde aquél que podía vengarse de manera libre, hasta el que tenía como limitaciones las normas jurídicas, hasta llegar a conceptos como el de sujeto pasivo o víctima participante.

Su concepto ha sido adoptado por buena parte de los victimólogos. La víctima se refiere a la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que la misma se vea afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen diverso, físico, económico, político y social, así como el ambiente natural o técnico.



A pesar de que la victimología tiene que centrar su atención en víctimas reales que merezcan y necesiten atención científica y humana, las mismas atienden a la subjetividad del concepto, o sea, al sentimiento de cada uno de ser víctimas.

En derecho penal, la víctima consiste en la persona que padece un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico, siendo entonces el daño patrimonial. Dentro del ámbito de la víctima femenina, es de importancia indicar que frente a otras formas de victimización, la relación que existe entre el agresor y la víctima tiene un importante papel en cuanto a las concepciones y roles sociales, donde la conciencia de la superioridad del ser humano y los comportamientos agresivos son de la misma manera.

2.3. La victimología

Consiste en el estudio de las motivaciones por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una persona sea víctima del mismo.

El campo de la victimología abarca o puede incluir, en función de los diversos autores, un gran número de disciplinas o materias. La misma, consiste en una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo.



“El estudio de las víctimas es multidisciplinario y no es referente únicamente a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de abusos de poder o de los distintos autores”.¹¹

Su análisis puede llevarse a cabo desde la perspectiva de una víctima en particular y desde un punto de vista epistemológico, analizando las motivaciones por las que determinados grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectados.

2.4. Precursores de la victimología

Los primeros estudios relacionados con la victimología se centraron en analizar la relación víctima y agresor y buscaron que la víctima cumpliera un papel más realista y dinámico, o sea, que fuera capaz de influir de manera significativa en el mismo hecho delictivo. Después, fue ampliando el objeto de sus investigaciones y pasó a ocuparse de otros temas como las actitudes y la propensión de las personas para convertirse posteriormente en víctimas del delito, lo cual también se denomina riesgo de victimización.

Algunas teorías que se produjeron son valederas dentro de su campo y son la teoría de la equidad, de la atribución, del mundo justo y de la indefensión aprendida. Por otra parte, es de importancia señalar que se tienen que consolidar distintas investigaciones,

¹¹ *Ibid.* Pág. 104.



que han conducido al perfeccionamiento de la victimización y que permiten una valiosa e insustituible fuente de información relacionada con el delito.

2.5. Participación histórica de la víctima en el proceso

Hacer mención de la víctima dentro del proceso no es nuevo y al contrario, en la historia misma de la humanidad, se han ido mostrando los diversos niveles de participación a lo largo de los siglos. Inclusive, el análisis de los diversos momentos históricos, con el mayor o menor avance en la defensa de los derechos humanos, han presentado una serie de pautas en relación al ofendido.

Los conflictos particulares eran resueltos entre los involucrados. La venganza privada era la forma en que los individuos resolvían los conflictos y no siendo posible ello por la víctima directa, eran sus allegados o el clan quienes se tenían que encargar de esta situación. La Ley de Talión fue una respuesta clara frente a los excesos y una respuesta del ofendido frente al agresor, estableciendo criterios de proporcionalidad entre el daño y la reparación.

En el derecho germánico el conflicto era visualizado con un carácter eminentemente privado, por lo que su resolución quedaba entregada en gran medida al lesionado o a su núcleo familiar y cuando se lograba la satisfacción del lesionado se comprendía concluida la controversia penal y terminada la pretensión punitiva de la víctima.



Una justicia en manos de la familia de la víctima puede ir encaminada a la familia del agresor en general. El Roma, el sistema fue mixto, siendo el delito un problema privado y perseguible mediante la interposición de la correspondiente querrela.

El crimen era tomado en cuenta por el Estado de oficio. Ello, era bastante similar a lo que en la actualidad se comprende como delitos de acción penal pública y delitos de acción privada.

“Para la victimología es de importancia llevar a cabo un breve recuento de la historia de la evolución de las ideas penales, tomado en consideración la perspectiva de la víctima, siempre en relación a su victimario, sobre todo por la jerarquía que se guarda de cada etapa. Es esencial tener una clara idea de las instituciones de control social, para garantizar la determinación de sus concepciones y de esa manera aprovechar las experiencias del pasado para la solución de la problemática actual”.¹²

La victimología moderna no busca volver a una época primitiva, en donde la justicia privada, la autocomposición o la venganza consistan en las reglas generales del sistema, sino que por el contrario, sus postulados no están de acuerdo con un retroceso en relación a los derechos de los otros intervinientes del proceso, como señalan muchos en relación al problema que tendría el darle mayores derechos al ofendido, en desmedro del imputado.

¹² *Ibid.* Pág. 123.



Dicha visión es sesgada, debido a que un proceso penal se puede caracterizar de respetuoso de las garantías de las personas y no puede en ningún caso dejarse llevar por la emocionalidad de las mismas.

La justicia en ningún caso consiste en la aparición de las peticiones de un sujeto en particular, sino que se relaciona con la búsqueda, en la medida de las posibilidades materiales y legales, de la reconstrucción de aquello que ha acaecido, rompiendo la paz social y aplicando a ello una sanción previamente determinada por el legislador, mediante un juez imparcial e independiente de los sentimientos de las partes, por más legítimos que estos sean.

El movimiento victimológico busca una redefinición global del estado de la víctima y de las relaciones de la misma con el delincuente, el sistema legal, la sociedad, los poderes públicos y la acción política. Su conocimiento abarca la posición de la víctima en el proceso penal y la atención asistencial y económica a la víctima.

2.6. La víctima como objeto de estudio de la criminología

La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se encarga del estudio del crimen, de la persona del delincuente, de la víctima y el control social del comportamiento delictivo. Busca suministrar información valedera en relación a la génesis dinámica y a las variables principales del crimen contemplado como un



problema individual y como problema social, así como de los programas de prevención eficiente del mismo y las técnicas de intervención positivas.

El estudio de la misma encuentra su origen en el positivismo criminológico que originalmente polarizó la explicación científica y legal del comportamiento alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, tomándola en cuenta como un objeto neutro, pasivo, estático y de control del hecho criminal.

Desde los más diversos ámbitos del saber se ha llamado la atención sobre el desmedido protagonismo del delincuente y el correlativo abandono de la víctima, se ha dedicado de forma exclusiva a la persona del delincuente todos los esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero e investigaciones sin preocuparse de la víctima de los delitos.

Dentro de la moderna criminología, el examen y significado de la persona del delincuente pasa a segundo plano, dirigiendo su atención a las investigaciones relacionadas con la conducta delictiva, la víctima y el control social, prestando para ello una progresiva ampliación y problematización del objeto de la misma.

Consecuentemente, el actual redescubrimiento de la víctima y los análisis relacionados con el control social del crimen, son representativos de una extensión positiva del estudio científico hacia campos desconocidos.



Esa ampliación tiene como finalidad señalar el olvido de las víctimas por medio de estudios científicos que desde la perspectiva interdisciplinaria tengan por finalidad a la víctima como tal y la indicación de sus características y su personalidad, tanto en relación al hecho social, como en función de su misma intervención en la dinámica social y criminal.

2.7. Neutralización y redescubrimiento de la víctima

El derecho penal se ha orientado de manera unilateral hacia el autor del delito, dejando a la víctima en una posición marginal, cuando no es limitada a su participación como testigo en el esclarecimiento del hecho delictivo, inclusive como testigo se convierte en destinatario de serios compromisos y obligaciones, así como en portador de pocos o ningún derecho.

Dicha neutralización de la víctima no es casual, debido a que el derecho penal aparece justamente con la neutralización de la misma. A partir del momento en que el Estado monopoliza la reacción penal, es decir, que limita a la víctima castigar a su victimario, es asumido por el poder punitivo estatal y se le tiene que apartar del conflicto.

Por otra parte, la criminología tomaba en consideración a las víctimas como un sujeto pasivo no contribuyente al hecho criminal. A mediados del presente siglo es que el movimiento victimológico emprende estudios dándole a la víctima una visión



mayormente activa y capaz de influir en la génesis y dinámica de una conducta delictiva.

Al lado de la gran preocupación por el criminal, la criminología ha olvidado casi de manera absoluta a las víctimas de los delitos. Ese hecho cuenta con varias explicaciones, una de las cuales es que se identifica plenamente con el infractor y jamás con la víctima.

El actual reencuentro con la víctima expresa claramente la imperiosa necesidad de verificar, a la luz de la ciencia, la función real que desempeña la víctima del delito en los distintos momentos del suceso criminal.

2.8. Victimología como nueva ciencia

“El estudio sobre las víctimas ha ido adquiriendo un progresivo interés hasta llegar a conformar una nueva disciplina científica. La victimología es una ciencia joven, sobre la cual se tienen que asentar los pilares de un nuevo sistema de justicia”.¹³

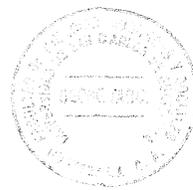
La misma, es esencial para el estudio de la víctima, de la persona que padece un sufrimiento físico o social, a consecuencia de la violencia o de una conducta antisocial, que puede llegar a ser tipificada ante la ley como un daño al bien jurídico. Ello, en cuanto a la valoración de las secuelas y de las formas de reintegración social.

¹³ **Ibid.** Pág. 150.



La victimología es la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa al conjunto de los conocimientos concernientes a la víctima. Es parte de la criminología que estudia a la víctima, no como efecto nacido de una conducta delictiva, sino como una de las causas influyentes en la producción de delitos.





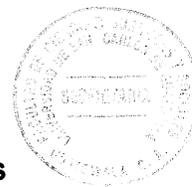
CAPÍTULO III

3. Violencia contra la mujer

Toda agresión perpetrada contra la mujer cuenta con características que permiten identificarla como violencia de género. Ello, quiere decir que tiene vinculación directa con la desigual distribución del poder, así como también con las relaciones asimétricas que se establecen entre los varones y mujeres en la sociedad guatemalteca, los cuales perpetúan e indican la desvalorización del género femenino y la subordinación a lo masculino.

La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción consiste en que el factor riesgo o de vulnerabilidad se refiere claramente en el mismo hecho de ser mujer.

La violencia contra la misma, puede adoptar distintas formas, lo cual permite llevar a cabo la clasificación del delito, de conformidad con la forma en la cual se enmarca y por el ejercicio de poder que supone, siendo de importancia que se señalen propuestas fundamentadas en el carácter irreductible de los derechos de las mujeres, en relación a la obligación del Estado de resguardarlos y asegurarlos, así como en la convicción de que el respeto de los derechos humanos con los cuales deben contar, también consiste en una condición esencial para el desarrollo del país y el pleno ejercicio de los derechos de toda la población.



También, el tema tiene que analizarse desde el punto de vista de los derechos humanos de la mujer, para ofrecerle posibilidades de cambios culturales y estructurales, que conlleven el respeto de las mismas, para que no exista violencia en las relaciones de género.

3.1. Conceptualización

“La violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la diferencia de género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, si se producen en la vida pública o privada”.¹⁴

Los avances logrados en relación al combate de la violencia contra la mujer se centran esencialmente en hacer visible la violencia contra las mujeres, las violaciones de sus derechos humanos y las consideraciones de sus intereses y demandas en los instrumentos sobre la protección y promoción de los derechos humanos.

El reconocimiento internacional del problema de la violencia contra la mujer es una consecuencia de la mayor conciencia que existe a nivel mundial en relación a los derechos de las mujeres y de la labor de las distintas organizaciones que han señalado en reiteradas oportunidades que preocuparse por la violencia contra la mujer es una prioridad para las mujeres que están alrededor del mundo.

¹⁴ Tope Morales, José Miguel. **Violencia contra la mujer**. Pág. 33.



La situación de indefensión de las víctimas se ha modificado y en la actualidad existen lugares en los cuales se les proporciona amparo, apoyo y ayuda. También, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales organizan distintas campañas de información y sensibilización que contribuyen al conocimiento del problema y entregan una serie de herramientas informativas y preventivas.

De igual manera, se ha observado que los medios de comunicación se muestran mayormente dispuestos a la publicación de denuncias y a la emisión de opiniones en relación a la violencia contra la mujer, así como en cuanto a emitir opinión.

Los debates y diálogos públicos en cuanto al tema se ha ampliado y profundizando, pero a pesar de ello no se puede afirmar que los Estados cuenten con una política definida para el combate y la prevención de la violencia de género en todas sus manifestaciones.

A pesar de las limitaciones existentes, es notorio que en la última década se ha alcanzado una mayor sensibilización y concientización social en relación a la problemática que enfrenta la mujer.

Ello, es un reflejo de la evolución relacionada con la preocupación por la violencia de género, en especial dentro del ámbito internacional, así como de las actividades que se han llevado a cabo en los países.



3.2. Derechos humanos de las mujeres

Los derechos humanos tomados en consideración como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica, se presentan a consecuencia de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para asegurar una vida digna y han sido el reflejo de un largo proceso constructivo y de cambio a lo largo de la historia.

A pesar de que no se tiene que establecer claramente una secuencia histórica lineal en relación a la identificación de los derechos, sí se pueden analizar los debates llevados a cabo por los organismos de carácter internacional, de conformidad con la forma en la que se presentaron. Se debe señalar que los derechos civiles y políticos son correspondientes a la primera generación; los sociales, económicos y culturales, a la segunda generación; y los derechos al desarrollo y un ambiente sano, a los de la tercera generación; mientras que los de la cuarta generación, se encuentran representados por los derechos de la sociedad misma.

Durante los últimos años se ha ido desarrollando una concepción de los derechos humanos que cuestionan la validez del universo del androcentrismo y del modelo del ser humano y de la mujer.

Como consecuencia, se ha reconocido la necesidad de dar cuenta de las especificidades de los seres humanos, ya sean las mismas de género, etnia, edad o cualquier otra categoría.



El reconocimiento de ello no conduce a la fragmentación o atomización de la condición humana, sino que al contrario, es contributiva de una real universalización de los seres humanos y de los derechos del mismo, con fundamento en el principio de la pluralidad y el respeto de las diferencias y de la diversidad.

Actualmente, es esencial el análisis de la temática de los derechos humanos y de la mujer desde una perspectiva que ofrezca una serie de posibilidades para el cambio, motivo por el cual se debe tomar en consideración que esas temáticas se relacionan de manera directa con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en este ámbito.

De esa manera, el cambio social que exige el respeto de los derechos de las mujeres tiene que situarlas en el centro de los cambios con sus distintas maneras de pensar, sentir y actuar. Sus experiencias históricas y cotidianas se tienen que tomar en consideración para la reformulación del significado y contenido de los derechos humanos, debido a que su definición y práctica no tienen que separarse de la vida concreta de las personas.

Los procesos de democratización que han iniciado después de un período que se caracterizó por numerosas violaciones de los derechos humanos, proporcionan en la actualidad un fundamento social amplio para la sensibilización, la denuncia y la solidaridad frente a esos hechos.



Pero, el proceso de democratización de las relaciones de género aún se encuentra en sus fases iniciales, aunque cada vez existe mayor consenso en cuanto a que es necesario cambiar la identificación de las mujeres con posiciones de inferioridad o de subordinación en la interacción entre los géneros y también se tiene que modificar la conceptualización de las agresiones que se ejercen en relación a ellas y el reconocimiento de su derecho a vivir en libertad de violencia.

Lo anotado, lleva al reconocimiento de lo siguiente: el goce de los derechos humanos consiste en un requisito necesario para el desarrollo y el ejercicio pleno de la ciudadanía, se producen tensiones entre los derechos individuales y el principio de igualdad, lo cual tiene que ser superado.

Es notorio, que si bien es cierto que las violaciones a los derechos humanos lesionan tanto al género femenino como al masculino, también lo es que la mayor parte de las lesiones de los derechos de las mujeres y discriminaciones se deben específicamente a su condición de mujer. Aunque existen factores como la etnia, la clase social, las discapacidades y las afiliaciones políticas, las cuales tienen incidencia en la victimización de la población femenina, en general cualquier agresión perpetrada contra la mujer tiene alguna característica que permita su identificación como violencia de género.

“Por violencia de género se entiende el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría en las relaciones de poder entre los varones y las mujeres, el cual perpetúa la



subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ello, se caracteriza por responder claramente al patriarcado como un sistema simbólico que es determinante del conjunto de prácticas cotidianas concretas, las cuales niegan los derechos de las mujeres y reproducen claramente el equilibrio y la inequidad que existe entre los géneros. La diferencia en este tipo de violencia anotada y otras formas de agresión y coerción consiste en que en este caso el factor de riesgo que se presenta es la situación de ser mujer”.¹⁵

A lo largo del devenir histórico, las diversas formas de violencia contra la mujer se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que tienen determinados sectores o grupos sobre otros. En dicho contexto, la violencia consiste en un mecanismo social fundamental para perpetuar la subordinación de las mujeres, debido a que el poder se tiene que tomar en consideración como el patrimonio genérico masculino. La hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por ende, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres tienen relación directa o bien indirecta con el sistema de género y con los valores de orden cultural dominantes.

“La violación de los derechos de las mujeres y la violencia contra la mujer no son desavenencias nuevas, sino que suponen la existencia de conductas que hasta hace muy poco tiempo eran tomadas en consideración en la sociedad como aceptadas y que por encontrarse circunscritas en general dentro del campo de la vida privada, eran bien poco conocidas”.¹⁶

¹⁵ Ramírez Machado, Violeta. **Protección a la mujer y a sus hijos menores de edad.** Pág. 50.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 55.



Bajo la conceptualización de la violencia contra la mujer, de conformidad con el espacio de relación y de ejercicio del poder en el cual suceden los hechos, se toman en consideración los delitos que se cometen en contra de las mismas. La problemática mayormente conocida radica en la violencia que se produce en el ámbito familiar, debido a que en relación a ello se han gestado experiencias institucionales de importancia, por la introducción de cambios sustanciales en las legislaciones, así como también se han articulado acciones colectivas de las mujeres.

Si bien se han alcanzado importantes avances en la estimación de la prevalencia de la violencia contra la mujer, no se dispone de datos oficiales que den a conocer la verdadera dimensión de la misma en el país en sus distintas manifestaciones.

Existen una gran cantidad de acciones que están orientadas a la prevención de la violencia contra la mujer y prestan atención y apoyo a las víctimas, pero en general las mismas se llevan a cabo sin coordinación y con escasos recursos económicos.

La complejidad con la cual cuentan las relaciones entre hombres y mujeres, las diversas maneras de discriminación, los estereotipos en las cuales se producen y la violación a los derechos humanos de las mujeres no se reducen únicamente al problema de la violencia. Pero, no se pueden analizar las distintas dimensiones de la inequidad social, sin tomar en cuenta este hecho como expresión de la desigualdad y asimetría de género existente.



3.3. Evolución temática

“Durante las últimas décadas se ha reconocido cada vez más en el campo tanto nacional como internacional que la violencia contra la mujer es un problema grave, no únicamente para las mujeres, sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”.¹⁷

De esa manera, el tema ha emergido como prioritario de las organizaciones de mujeres en la región y de la reflexión feminista que se ha ido presentando en los gobiernos de la región. En los instrumentos vigentes no se ha tomado debidamente en consideración la violencia contra la mujer y no se define de manera específica el delito. La inexistencia de una conceptualización clara no permite la aplicación eficiente de las normas de carácter internacional, en relación a los derechos humanos para solucionar efectivamente esta problemática.

El Estado es el encargado de otorgar prioridad a las acciones contributivas del reconocimiento de los derechos de las mujeres, así como de su participación en la vida nacional en condiciones de igualdad de oportunidades y de la erradicación de todas las formas de discriminación evidente y especialmente en cuanto a la eliminación de la violencia de género.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 90.

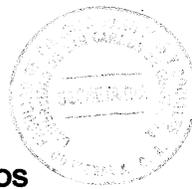


Las mujeres deben gozar de elevado nivel de salud, tanto física como mental en toda su vida, para el reconocimiento de su derecho a una atención de salud que sea accesible y adecuada, a la más amplia gama de servicios de planificación familiar y a todos los niveles educativos en condiciones de igualdad, así como a contar con una vida libre de violencia. Es necesario hacer extensivos a las mujeres los derechos y principios relacionados con la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

3.4. Transgresiones a los derechos humanos de las mujeres

En condiciones de igualdad con el género masculino, las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como también de su autonomía de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Consecuentemente, se tiene que demandar el derecho a que sean agentes y beneficiarias del desarrollo, debido a la intensificación de la desigualdad social y del impacto de la crisis, así como del costo social de las políticas de ajuste estructural y de las limitaciones de las políticas sociales, para la compensación de los efectos de los cambios económicos. También, se tiene que exigir el derecho a la participación social y política, dentro del marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a



todas las personas. De esa manera, se tienen que reivindicar los derechos reproductivos.

Las mujeres del país han contado con una amplia y visible participación en el movimiento de defensa de los derechos humanos, pero ello no ha significado que hayan llevado a cabo de manera necesaria las reivindicaciones de género.

También, se ha presentado con fuerza la conciencia y la práctica de las mujeres como sujetos de derecho, quienes han cuestionado la visión esencialista de las jerarquías sociales y la vivencia de su subordinación como normalidad.

En dicho contexto, sus demandas en relación al ejercicio ciudadano y su deseo de acceso a encontrarse en condiciones de igualdad, se fundamentan en el respeto de los derechos humanos.

A la vez, la vinculación del tema de la violencia contra la mujer y los derechos humanos presenta mayores posibilidades de análisis y lucha para poner fin a las discriminaciones y violencia contra las mujeres.

Pero, aún pesa la situación de que el paradigma de los derechos humanos se ha construido a partir del supuesto de que los derechos tanto civiles como políticos e individuales están en la vida pública, siendo ello lo que lleva a ignorar las violaciones que se presentan en el seno familiar.



Por lo anotado, deriva que los delitos contra las mujeres se toman en consideración de esa manera en la medida en que encuentran su aproximación en situaciones que están tipificadas en los códigos y tratados.

Motivo por el cual, las mujeres iniciaron a luchar por la ampliación de sus derechos reconocidos internacionalmente, de manera que las relaciones de género se tomen en consideración como un espacio de expresión de la desigualdad, además han planteado la necesidad de llevar a cabo una lectura de las esferas tanto públicas como privadas y por ende del campo en el cual se enmarcan los derechos humanos.

La violencia de género, en el hogar, es constitutiva de una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La violencia contra la mujer, es una violación del derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona, del derecho a no ser sometidas a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección legal, del derecho a recurrir a un tribunal imparcial, del derecho a circular libremente y de la libertad de reunión y asociación.

Por otro lado, se ha iniciado con el reconocimiento que la violencia contra la mujer constituye una violación del derecho a la identidad, debido a que con el mismo se tiene que reforzar y reproducir la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano y del derecho al afecto y las relaciones personales, debido a que consiste en una situación de desamparo, que no únicamente es proveniente de la

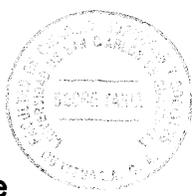


familia, sino también del Estado, quien niega protección a las mujeres, y de la sociedad que no permite una visión del problema del derecho al desarrollo, debido a que las víctimas padecen problemas que no les permiten el desarrollo de su potencial creativo, del derecho de participación tanto social como política y debido a que coarta la realización de actividades.

De igual forma, la incapacidad del Estado para poner fin a las condiciones sociales económicas y culturales que hacen vulnerables a las mujeres ante la violencia contra la mujer determina su responsabilidad, debido a que tiene que contribuir de manera activa a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género.

Pero, la obligación afirmativa del Estado de brindar protección a los derechos humanos de todos los ciudadanos no elimina el conflicto que se tiene que plantear entre la posibilidad de una intervención estatal arbitraria en la vida de las personas y en el control de todo aquello que impide el establecimiento de relaciones familiares equitativas.

Debido a que los derechos humanos son indivisibles, no pueden ser reconocidos o defendidos unos en mayor proporción que otros. Los derechos del género femenino tienen que recibir idéntica atención que los demás y en conjunto con aquellos que acostumbran ser mayormente apremiantes o de importancia.



La aplicación de un enfoque integrado a los derechos humanos consiste en lo único que puede asegurar la existencia verdadera de cada uno de ellos, para que no se reduzcan en categorías formales.

3.5. Tratamiento jurídico

“La violencia contra la mujer es un problema universal, pero para una clara comprensión de los patrones de violencia y sus causas, es conveniente partir del conocimiento de las particularidades históricas de cada contexto de manera específica”.¹⁸

Por ende, existe la necesidad de tomar en cuenta las responsabilidades y los derechos ciudadanos que se le reconocen a las mujeres en cada sociedad, en comparación con los que se les reconocen a los hombres, así como las pautas de relación que entre los mismos se tienen que establecer.

De acuerdo a los valores sociales dominantes, las legislaciones han consagrado la noción de propiedad y autoridad en desmedro del género femenino, consagrándose la noción de propiedad y autoridad masculina.

En la actualidad, se han presentado numerosos proyectos de ley, así como también propuestas legales con la finalidad de prevención y penalización de la violencia de

¹⁸ Mollinedo Girón, Sandra María. **Aspectos relacionados con la violencia contra la mujer.** Pág. 20.



género, especialmente aquella que es producida en el ámbito familiar, con la clara convicción de que uno de los problemas concretos a los cuales se enfrentan las víctimas consiste en la inadecuada respuesta del sector legislativo.

La especificidad de la violencia de género consiste en el espacio doméstico que conduce a la tipificación de los actos violentos. La conceptualización de victimización permite la visualización de las necesidades reales de protección de las víctimas y tiene que incluirse en todas las legislaciones, debido a que el concepto de violencia remite de manera tradicional a casos extremos.

Los avances logrados en el proceso de ampliación de los derechos formales de las mujeres, no se han visto complementados por su aplicación práctica y cotidiana dentro y fuera de las esferas de la administración de justicia.

Aunque el derecho procesal tiene que ser consecuencia lógica de los mandatos de orden legal, en los países en que ya se ha tipificado el delito, las normas penales no son eficientes, debido a que los procedimientos se encuentran penados para el esclarecimiento de los hechos acaecidos en lugares públicos y entre personas que no estén ligadas por lazos de parentesco.

Es bastante común que las mujeres comiencen un procedimiento legal y que sus denuncias no prosperen, ello se debe, a la utilización de argumentaciones en defensa de la estabilidad familiar, por parte de los funcionarios del poder judicial, para que las



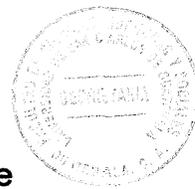
víctimas efectivamente desistan de la presentación de una demanda, así como por la falta de pruebas contundentes para comenzar un proceso y la falta de testigos oculares objetivos.

La respuesta social al fenómeno de la violencia de género tiene que incluir de forma necesaria la eliminación de los obstáculos institucionales, a los cuales se enfrentan las mujeres y conducen a la victimización secundaria, debido a que cuando solicitan ayuda se les trata con hostilidad o son tomadas en cuenta de manera negligente y discriminatoria por los funcionarios encargados de proporcionarles apoyo.

3.6. Violencia intrafamiliar contra las mujeres

Dentro del ámbito familiar las principales víctimas acostumbran ser los niños, niñas, ancianos y mujeres. Las sociedades presentan distintas formas de violencia que tienen repercusión en todas las relaciones humanas, de manera que la violencia estructural también se tiene que reflejar en la familia y en las relaciones de género que se establecen en la cotidianidad del trabajo.

Por ello, la violencia contra las mujeres dentro del ámbito doméstico no consiste en un fenómeno desvinculado de un contexto social que refuerce y reproduzca concepciones en un orden social discriminatorio fundamentado en la producción y reproducción histórica del sistema de género.



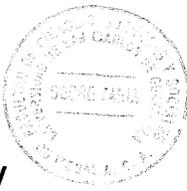
Este tipo de violencia tiene variadas causas, entre las cuales cabe hacer mención de las condiciones socioculturales que la generan por un lado, así como los aspectos ideológicos adquiridos en el proceso de socialización diferencial y en el aprendizaje cotidiano que se otorga. La agresión y el maltrato son actos completamente aislados que integran parte de un proceso de interacción potenciado por valores que tienen vinculación con la relación de dominación y de sumisión entre los géneros.

No se puede atribuir la violencia de género dentro del ámbito doméstico a patologías individuales o desórdenes psíquicos, ni mucho menos a factores que deriven de la estructura socioeconómica y de medios externos, debido a que las agresiones y abusos se presentan en todos los estratos sociales, los cuales no presentan mayores diferencias, a excepción de lo que respecta a la prevalencia de daños físicos y psíquicos.

“La violencia contra la mujer en el marco del hogar tiene características peculiares que la diferencian de otros tipos de agresión y abuso, debido al espacio en el cual se presentan por los actores que intervienen y por el conjunto de factores que entran en consideración, siendo ello lo referente a la complejidad y a que la significación y percepción del problema no siempre sea evidente”.¹⁹

Los servicios que prestan apoyo a las mujeres maltratadas también pueden aportar valiosos datos que permitan la determinación de la magnitud y las características de la

¹⁹ *Ibid.* Pág. 80.



violencia de género, porque disponen de información que revela el alcance y recurrencia del problema.

3.7. Consecuencias generadas por la violencia contra la mujer

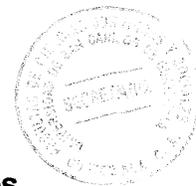
“La violencia contra la mujer que se presenta en el entorno familiar, tomada en consideración como un acto que supone la negación de los derechos de la mujer, tiene consecuencias sociales, políticas y económicas para toda la sociedad, debido a que reproduce y perpetúa un sistema de discriminación y subordinación de más de la mitad de la población y constituye una violación de los derechos humanos”.²⁰

También, refleja la inexistencia de una estructura caracterizada por una mayor simetría en las relaciones sociales que permitan sustantivar las democracias, a la vez que constituyen un elemento que por vía directa o indirecta frena el desarrollo armónico de los países.

Los distintos actos de agresión contra las mujeres tienen variadas consecuencias negativas, pudiéndose identificar los siguientes efectos:

- a) Daños físicos: como fracturas, cortaduras, quemaduras, hematomas, heridas, dolores de cabeza, invalidez temporal o permanente, embarazos no deseados, abortos, enfermedades de transmisión sexual, drogas y tabaco.

²⁰ **Ibid.** Pág. 84.



- b) Daños psicológicos: ansiedad, angustia, depresión, trastornos del apetito, estrés, obsesiones, conductas compulsivas, insomnio, frigidez, baja autoestima, baja del rendimiento y reducción de las capacidades cognoscitivas.

La violencia contra la mujer tiene secuelas graves por lo general para los niños que habitan en hogares donde la misma consiste en un fenómeno habitual. Las mujeres maltratadas señalan que sus hijos se muestran nerviosos y temerosos, así como tienen un bajo rendimiento en los estudios y en muchos de los casos son víctimas de maltrato físico del padre o de ellas mismas.

La niñez depende emocional y afectivamente de sus padres, siendo ellos quienes tienden a imitar los roles y las conductas que observan, debido a lo cual en el futuro pueden tener dificultades para el establecimiento de las relaciones afectivas distintas a las conductas que observan.

La violencia también inhibe la participación de las mujeres en la adopción de decisiones, tanto dentro del hogar como en el ámbito doméstico y ello consiste en una conducta que ha sido asimilada a una forma de relación conyugal, la cual debido al prejuicio existente lleva a no inmiscuirse en la privacidad de la vida matrimonial y ha sido silenciada tanto por la sociedad como por las mismas víctimas.





CAPÍTULO IV

4. La victimización de menores de edad en virtud de la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en procesos iniciados en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

El Estado guatemalteco, es el encargado de la organización y protección familiar, siendo su finalidad primordial que se garantice el bienestar común, la integridad y seguridad de las personas.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

El Artículo indica que la protección de la familia es fundamental, siendo el Estado el encargado de asegurar la protección familiar en todos sus ámbitos, promoviendo para ello su organización sobre el fundamento legal del matrimonio.



“Las medidas de seguridad son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas que el juez puede imponer con efectos de prevención a quien comete un hecho típico y antijurídico. Además, se presenta susceptibilidad de recibir una medida de seguridad con la finalidad de evitar la comisión de nuevos injustos. Pero, existen sistemas en los cuales también se tienen que aplicar las medidas de seguridad a personas que son imputables, como sucede en el caso del sistema penal guatemalteco”.²¹

Las mismas, se encargan de atender a la peligrosidad del sujeto, exteriorizando en todo caso mediante un ilícito los antecedentes del inculpado, siendo su finalidad la prevención de afectaciones futuras.

4.1. Medidas de seguridad

En la legislación de Guatemala, las medidas de seguridad no son referentes a figuras jurídicas de reciente aparición, ni han surgido para la satisfacción de una demanda de la sociedad de actualidad.

Al llevar a cabo una ampliación del devenir histórico de esta figura legal, se tiene que indicar que las mismas han tenido un papel de importancia en el transcurso del derecho penal.

²¹ Arias Duque, Juan Carlos. **Sanción penal: penas y medidas de seguridad.** Pág. 77.

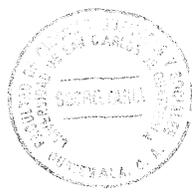


Las medidas de seguridad son disposiciones que se adoptan en relación a determinadas personas, no dentro de una idea de amenazas o de retribuciones, sino de conceptualizaciones de defensa de la sociedad, así como de la correcta readaptación humana por un tiempo no determinado.

También, se refieren a una disminución de uno o más bienes jurídicos y se infringen por órdenes de la jurisdicción penal, sola, o de manera conjunta con la pena a aquellas personas que sean autoras de un hecho previsto como delito, aunque no sea imputable, no como reacción en contra del delito, sino que solamente como medio para el combate de la peligrosidad del agente.

Con lo anotado, se pueden establecer claramente diversos elementos característicos de importancia de las medidas de seguridad, siendo ellos los que se diferencian de las penas, debido a que estas medidas se tienen que imponer tomando en consideración la peligrosidad del criminal, pero no se deben realizar a través de la represión de una pena y se logran alcanzar por las disposiciones normativas que el Estado se encarga de facilitar, alejando para el efecto al delincuente de la sociedad, pero no con la finalidad de sancionarlo por su ilícito, sino para la debida defensa de una posible transgresión a la colectividad.

Para la determinación de la naturaleza jurídica con la cual cuentan se necesita del desarrollo de dos teorías que son:



a) Unitaria:

Es la que indica que entre las penas y las medidas de seguridad no existe diferenciación, ya que lo que buscan es el mismo fin, o sea, la prevención del delito y la respuesta legal a actos prohibidos en la legislación penal, así como el combate de la criminalidad.

La teoría anotada es defendida por los positivistas, siendo ellos quienes señalan que la pena es una manera de prevención generalizada de las actuaciones ilegales; y las medidas de seguridad, son una forma de prevención especial del delito.

Además, se considera que las últimas someten bajo su imperio a los sujetos tomando en consideración únicamente su perfil.

Los seguidores de la misma, dan a conocer que tanto las penas como las medidas de seguridad se identifican debido a que las dos son sanciones que se muestran como consecuencia legal del delito que sea establecido en el ordenamiento legal, así como de que ambas privan al delincuente de bienes e intereses jurídicamente resguardados, pero que son fundamentales para limitar la reincidencia y prevención delictual y son además aplicadas por órganos específicos del Estado a través de un procedimiento preestablecido.



b) Dualista:

También se denomina doctrina de la separación y la misma es opuesta a la doctrina de la identidad, señalando que entre las medidas de seguridad y las penas se presentan diferencias bien marcadas, las cuales son bastante relevantes en el momento de llevar a cabo una comparación, siendo una de esas diferencias aquella que encuentra sus efectos de prevención y corrección de manera eventual y marginal.

Por otra parte, las medidas de seguridad para esta teoría toman en consideración las circunstancias de orden específico de cada sujeto criminal para que los mismos posteriormente sean reinsertados a la sociedad y de esa manera se limite el castigo. Los seguidores de la misma toman en consideración que la pena es representativa de un daño y la medida de seguridad es tendiente a la readaptación del individuo, así como a la defensa social. Además, para los mismos la pena es consecutiva de la comisión de un delito y se tiene que aplicar en relación a su gravedad e imponerse en razón de la peligrosidad del individuo.

Las características de las medidas de seguridad son las que a continuación se dan a conocer:

- a) **Prevención:** su finalidad esencial consiste en la prevención de los futuros delitos que pueden llegar a ser cometidos por parte del delincuente.



- b) **Estatal:** el surgimiento, creación e imposición de las medidas de seguridad le es correspondiente de manera exclusiva al Estado.
- c) **Rehabilitadoras:** se alcanzan mediante la educación y corrección de los sujetos que tengan posibilidades de delinquir.
- d) **Defensa social:** ya que las medidas de seguridad buscan alcanzar una serie de intereses sociales, al prevenir que los sujetos con determinado grado de peligrosidad puedan cometer delitos, cuando los mismos están sujetos a las medidas de seguridad.
- e) **Indeterminadas:** lo cual quiere decir que las mismas únicamente pueden revocarse o reformarse en el momento en que haya desaparecido la causa o el estado peligroso que las haya motivado.

En la legislación de Guatemala se ha contemplado la creación de medidas de seguridad en dos cuerpos de normas que difieren, debido a que se contemplan en el Código Penal y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Las contenidas en el Código Penal son consecuencia de acciones típicas, antijurídicas y culpables, siendo el responsable inimputable debido a que es mayor de edad y por padecer de un trastorno mental transitorio o crónico, que puede producirse por la falta de capacidad para el sometimiento a una pena. Por lo que las mismas pueden ser aplicadas a una sentencia absolutoria o condenatoria, luego de haberse agotado todas las etapas de un procedimiento penal, con la finalidad de resguardar a la sociedad de



posible hechos delictivos del mismo delincuente, pero siempre bajo el enfoque de la rehabilitación y reinserción social.

Por su parte, las medidas de seguridad previstas en la otra norma son aplicadas a delitos de violencia contra la mujer en sus diversas formas de expresión y son tipificadas en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contando a su vez con una función cautelar y preventiva, así como fungiendo como salvaguarda de los derechos de las víctimas, deteniendo con ello el círculo de violencia que pueda presentarse y alejando al presunto agresor de la agraviada, con la finalidad de asegurar el libre ejercicio de sus derechos y la restauración del imperio de aquellos que hayan sido transgredidos.

“En esta clase de medidas, no existe necesidad alguna de que el sindicado sea inimputable, ni tampoco son consecuencia de una sentencia absolutoria o condenatoria, debido a que las mismas pueden decretarse en beneficio de la víctima desde la correspondiente tramitación de la denuncia, motivo por el cual no existe necesidad alguna de agotar todo el proceso penal para su imposición, tomando en consideración una actividad de prevención, precautoria y provisional que busque la evitación del daño”.²²

El Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 8 las medidas de seguridad y las diferencia de las que

²² *Ibid.* Pág. 95.



están reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en que las últimas indicadas se especializan en la salvaguardia de la familia, así como en la protección de los intereses patrimoniales y los derechos esenciales de los integrantes de cualquier núcleo familiar que sea víctima de violencia, mientras que las medidas del Código Penal enmarcan situaciones de carácter general, dentro de las cuales es de importancia hacer mención de aquellas que pueden ser aplicadas en un caso de violencia contra la mujer, dentro de las cuales cabe anotar la prohibición de residir en un lugar determinado, la de concurrir a determinados lugares y la caución de una buena conducta.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 84: “Principio de legalidad. No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley”.

Las medidas de seguridad en Guatemala tienen que ser decretadas mediante una disposición legal que las establezca de manera expresa y en los casos que sean previstos legalmente.

El Artículo 88 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1º. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.



- 2°. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- 3°. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- 4°. Libertad vigilada.
- 5°. Prohibición de residir en lugar determinado.
- 6°. Caucción de buena conducta”.

En el Artículo antes citado se enumeran las distintas medidas de seguridad que pueden ser aplicables.

El artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.



- d) Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.



- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

El Artículo señala los casos en que pueden ser aplicadas las distintas medidas de seguridad en el país indicando con ello todas las situaciones relacionadas con violencia intrafamiliar.



La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar estipula en el Artículo 8: "Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo". En el Artículo citado se señala el plazo de duración con el cual cuentan las medidas de seguridad en Guatemala, el cual no puede ser menor a un mes ni mayor a seis meses.

4.2. Penas y medidas de seguridad

Se define a la pena como el castigo retributivo, cuya duración y gravedad se tiene que dar justamente en atención a la gravedad del hecho cometido. La misma, es la real privación o restricción de los bienes del autor de delito, que lleva a cabo el órgano judicial para la prevención especial, determinado en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización.

La diferencia de mayor importancia consiste en la manera en la que tiene que cumplirse la sanción respectiva, en una terminología del lugar que tiene que ser destinado para el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad.

Las primeras, se tienen que hacer efectivas en los centros de prisión del Estado; mientras que las segundas, se tienen que desarrollar en instituciones debidamente especializadas y que pueden ser de índole privada, de forma supletoria de que el



Estado no proporcione un centro especializado para el sujeto que se pueda encontrar sometido a una medida de seguridad.

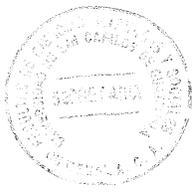
“Las medidas de seguridad toman en consideración la posibilidad del delincuente del quebrantamiento de las disposiciones legales respectivas, siendo bien comunes las penales, o bien aquellas que pongan en riesgo a personas en específico o a la población en general”.²³

Las penas se encargan de la prevención del crimen de una manera generalizada, mientras que las medidas de seguridad cuentan con una prevención de carácter especial, la cual se tiene que determinar de acuerdo a las necesidades y características auténticas de cada caso, pero tomando en cuenta las características físicas del ser humano que indican sus posibilidades de actuar delictivamente, mientras que las penas son impuestas por la culpabilidad del individuo.

No cabe duda del parecido de las medidas de seguridad con las penas en cuanto a su objetivo. En las medidas de seguridad que están reguladas en el Código Penal es la prevención criminal y la protección de la víctima en el caso de las que están reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

“Las medidas de seguridad alcanzan una prevención especial que se logra determinar debido a la clase de medida que la legislación ponga a disposición del órgano

²³ *Ibid.* Pág. 102.



jurisdiccional, que impone de acuerdo a la posibilidad de ser reincidente conjuntamente con la peligrosidad del sujeto, siendo la prevención delictual aquella que abarca todas las penas enfocadas en su mayoría a la población, tomando en consideración como presupuesto en sentido de justicia el fundamentado en la pena al dejar por un lado el derecho de libertad de locomoción que tiene el delincuente”.²⁴

Otra similitud que existe entre las penas y las medidas de seguridad radica en que ambas son el resultado de la trasgresión de una norma penal y ambas son constitutivas de sanciones impuestas a quienes desarrollan una conducta prevista en un determinado tipo penal. También, cabe anotar que con las medidas de seguridad no es necesario que el sujeto sea culpable del mismo, solamente que tenga una posibilidad de delinquir en el futuro, motivo por el cual la culpabilidad se puede sustituir por la peligrosidad.

4.3. Principios de las medidas de seguridad

Es de importancia el desarrollo de los principios que rigen las medidas de seguridad, ya que las mismas son determinantes dentro de su propia legalidad.

Son el conjunto de principios jurídicos determinantes de la imposición y desarrollo de las medidas de seguridad y buscan garantizar los derechos constitucionales y ordinarios que están contenidos en la legislación y son:

²⁴ Bocaletti Saenz, Ligia Antonia. **Medidas de seguridad**. Pág. 22.



a) Legalidad

Es el que establece que las medidas de seguridad no se pueden decretar sin disposición legal que lo establezca de manera expresa, ni fuera de los casos que están establecidos legalmente.

b) Jurisdiccionalidad

Es determinante de que las medidas de seguridad únicamente se pueden decretar por los órganos jurisdiccionales, ya sea por delitos, o bien por faltas, en fallos tanto absolutorios como condenatorios.

c) Peligrosidad

Las medidas de seguridad se tienen que sustentar en la peligrosidad criminal que el sujeto representa para la sociedad.

d) Proporcionalidad

Es determinante de que las medidas de seguridad no pueden tener mayor tiempo de duración en relación al que realmente es necesario, siempre y cuando se evite con ello la posibilidad o peligrosidad del delincuente a la reincidencia criminal.



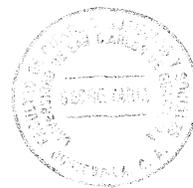
e) Intervención mínima

Se trata de una limitación previamente establecida en función del contenido objetivo y de actualidad del estado peligroso del individuo, el cual se enfoca en las necesidades de carácter específico de cada caso, tomando en consideración las características del delincuente, buscando con ello ser un medio terapéutico o educacional.

4.4. Victimización de menores de edad y violencia

La violencia que existe en contra de la mujer en Guatemala no consiste en la respuesta a un fenómeno de la sociedad, debido a que el abuso de poder de los seres humanos se encuentra en su vida cotidiana y es el claro reflejo de una conducta que viene y se ha presentado con el devenir histórico. La sociedad guatemalteca afronta el problema indicado, debido a que a la mujer se le somete a diversas clases de violencia solamente por su condición de mujer.

Los hechos acaecidos son observados poniendo entredicho la protección estatal que se le proporciona a la mujer. El Estado guatemalteco ha aceptado y ratificado los tratados internacionales que se encargan de prestarle protección al género femenino buscando el equilibrio.



“Las normas jurídicas ofrecen herramientas de apoyo al género femenino, para que pueda luchar por alcanzar su integridad personal, pero desafortunadamente en la mayoría de ocasiones esta protección no es adecuada, debido a la imperatividad del sistema de justicia, en relación a la aplicación de las medidas de seguridad encaminadas a la protección de los derechos vulnerados”.²⁵

El Estado guatemalteco ha creado disposiciones legales en el ámbito penal, no únicamente porque se encuentra dentro de sus facultades, sino también debido a que ello consiste en un medio de defensa y garantía de los derechos tanto individuales como colectivos para la comprensión de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, siendo para ello necesario su análisis exhaustivo.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad. De ello, se señala que el mismo consiste en la facultad que le corresponde de manera única y exclusiva al Estado, de sancionar las conductas que el mismo tome en cuenta como delictivas, así como de imponer las penas que sean necesarias, siendo dicha facultad atribuida al orden de soberanía del cual goce.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reconocen como obligaciones estatales, garantizar la vida, la paz, la seguridad, justicia y el desarrollo integral de las personas. Con ello, lo que se busca es alcanzar la finalidad del derecho

²⁵ Cáceres Galindo, Julio Manuel. **Victimización**. Pág. 22.



penal, el cual no consiste únicamente en reprimir al delincuente, sino también la prevención del delito, rehabilitación y reeducación del delincuente.

Tomando en consideración lo anotado y debido a factores sociales como lo son la violencia de género y el poder masculino en relación a las mujeres, el Congreso de la República de Guatemala dentro de su función legislativa emitió el Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el cual se regula por primera vez en el país, un conjunto de normas encaminadas a la protección de la mujer, una protección integral de la integridad física, económica y emocional de las féminas, abarcando para el efecto delitos que contemplan ciertos presupuestos, con la finalidad de estrechar cada vez más la brecha social que existe ente los hombres y mujeres.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, fue aprobada por el Decreto 42-2008 del Congreso de la República de Guatemala entró en vigencia el quince de mayo del mismo año y es una ley penal de acción pública especial. La misma, es tutelar de los derechos de las mujeres y se encarga de la regulación de los delitos de femicidio, violencia económica y violencia contra la mujer.

Esta ley es la respuesta propuesta por el Estado de Guatemala para poner freno a los delitos violentos de los cuales son objeto las mujeres del país, así como de los maltratos psicológicos, físicos y patrimoniales que van deteriorando la calidad de vida

de las mujeres y menoscaban el tejido social, resguardando y restaurando aquellos derechos vulnerados a consecuencia de acciones masculinas.

La creación de la ley nació bajo condiciones sociales que demandan la protección de la mujer, no únicamente debido a que diariamente son objeto de muerte y violencia, sino también debido a que la historia de la sociedad guatemalteca las ubica en un lugar de desigualdad y subordinación frente a los hombres, alcanzando un alejamiento social que deriva de la falta de desarrollo y de las condiciones adecuadas para el desarrollo adecuado dentro del ámbito público o privado, que son precisos para estrechar la brecha de género en relación al poder.

En la sociedad guatemalteca como consecuencia de la presión tanto nacional como internacional se ha procurado la lucha contra la violencia fundamentada en género, siendo la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar la que tiene a su cargo proporcionar las medidas de protección que se necesiten para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia contra la mujer, siendo esa protección encaminada de manera especial a los grupos mayormente vulnerables que integran el núcleo familiar, como lo son las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas discapacitadas.

Su naturaleza jurídica es administrativa, porque la administración pública lo que busca es que a los infractores de la ley, les sean impuestas medidas de seguridad que sean adoptadas para detener la violencia por parte de los agresores.



La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar nace también debido a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala durante la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

Pero, al no ser suficiente la ley relacionada para la efectiva lucha contra la violencia de género, se hace necesaria la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, debido a que no existía en Guatemala una ley penal para la lucha contra la violencia de género a la cual son sometidas las mujeres, siendo el antecedente mayormente cercano el que se encuentra en la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la cual se encarga de proporcionar una definición de violencia contra la mujer estableciendo para el efecto que es todo acto y omisión que debido a su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente, siendo la misma la que crea una serie de mecanismos administrativos para la lucha contra todo tipo de discriminación, violencia y marginación social hacia las mujeres, tomándola como un fenómeno natural susceptible de erradicarse, mediante la implementación de una adecuada legislación.

Aunque el Estado de Guatemala contaba con una normativa legal que desarrollaba herramientas de carácter jurídico-social encaminadas a la protección de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, así como la erradicación de los fenómenos sociales que provocan discriminación y violencia de género, no se alcanzan sus finalidades y prevalecen los hechos violentos contra las mujeres, sobresaliendo para el efecto el



número de agresiones y muertes hacia las mujeres, haciéndose necesario que el Estado guatemalteco tome en consideración la creación de una ley penal creadora de figuras delictivas como penas privativas de libertad para quien ponga en peligro los derechos humanos y demás derechos fundamentales de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, se crea una ley especial denominada Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la cual procura poner freno a la muerte y agresiones contra las mujeres, estabilizando con ello las relaciones de poder entre géneros, previniendo al delincuente de la consecuencia jurídica de sus actuaciones misóginas contra las mujeres.

Tanto la aceptación como la ratificación por parte del Estado guatemalteco de la legislación internacional en materia de violencia contra la mujer, integra los antecedentes legislativos de la norma indicada, favoreciendo para el efecto al sistema de justicia, gracias a los compromisos de modernización, creación y fortalecimiento de mecanismos e instituciones encargados de resguardar por la aplicación de las disposiciones coadyuvantes en la lucha de la violencia contra la mujer.

El Artículo 1 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien



agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala”.

En el artículo se señala que el objeto de la ley es garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en atención a los derechos que se encuentran consagrados constitucionalmente y en los instrumentos de carácter internacional sobre derechos humanos de las mujeres que hayan sido ratificados por la sociedad guatemalteca, mediante la promoción e implementación de disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, económica o de cualquier clase de coacción.

El Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer indica la competencia para la aplicación de las medidas de seguridad, siendo el mismo el que deberá ser reformado para establecer claramente que al ser decretadas debe ser exclusivamente para proteger a la mujer de las agresiones por el supuesto agresor, pero nunca deberán extenderse a sus hijos afectándose con ello la relación padre-hijo.



4.5. Propuesta de reforma al Artículo 7 del Reglamento de Gestiones para los Juzgados y Tribunales con Competencia en delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Acuerdo número 30-2010 del Congreso de la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala es el encargado de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como de promover la organización sobre la base legal del matrimonio, igualdad de derechos de los cónyuges, paternidad responsable y el derecho de sus hijos en igualdad de derechos sin que exista ninguna clase de discriminación.

CONSIDERANDO

Que la familia es el elemento natural y primordial de la sociedad y tiene que ser protegida por la sociedad y el Estado, así como de que el mismo se tiene que encargar de reconocer el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia en las condiciones requeridas legalmente en donde se respeten los derechos humanos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges.



CONSIDERANDO

Que la familia tiene un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de los menores de edad, por ser el espacio natural para su crecimiento y desarrollo, particularmente en sus primeras etapas de vida y que el Estado guatemalteco es quien tiene a su cargo la obligación de promover y propiciar un apoyo adecuado a las mismas para que cumplan con sus responsabilidades parentales compartidas en el cuidado de sus hijos.

CONSIDERANDO

Que es necesario evitar que se violenten los derechos de los menores de edad al dictarse medidas de seguridad que derivan por violencia contra la mujer en la sociedad guatemalteca, así como de que es fundamental que el juzgador se encargue de enfatizar que existan prohibiciones únicamente para que los presuntos agresores no se acerquen a sus cónyuges, parejas o convivientes, pero no así a sus hijos al no ser conflicto de los mismos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE GESTIONES PARA LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y
OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ACUERDO NÚMERO 30-2010
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 7 del Reglamento de Gestiones para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Acuerdo número 30-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 7. “Solicitud de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita.

El órgano jurisdiccional ante quien se presente la solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor.

Al disponer la medida de seguridad correspondiente, el órgano jurisdiccional deberá individualizar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución, de acuerdo a la naturaleza de las medidas impuestas.



Las medidas de seguridad deben ser decretadas en los casos de violencia contra la mujer sin que afecten la relación de familia entre padres y sus hijos menores de edad”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

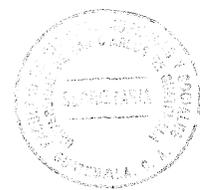
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE _____ MIL _____ .

Presidente

Secretario

Secretario



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer no nace como resultado de un hecho aislado, sino como el conjunto de todas aquellas circunstancias que como sociedad y dentro de la historia han reflejado un trato distinto de hombres frente a mujeres, existiendo siempre una relación de poder desigual en el sistema familiar basado en el patriarcado, lo cual trae una desvalorización de la mujer como ser humano, limitando con ello su actuación, participación e importancia en el ámbito familiar.

Derivado de la violencia contra la mujer se han decretado las medidas de seguridad, como el medio eficaz de resguardo en el diario vivir de las familias guatemaltecas, ya que es necesario que se pongan límites a los transgresores del género femenino, pero sin afectar las relaciones de familia entre padres e hijos.

Se recomienda que efectivamente se decreten las medidas de seguridad en favor de la víctima, debido a que ello constituye una facultad discrecional de los órganos jurisdiccionales para erradicar la violencia contra la mujer y deberá ser el juez quien las determine, para que las mismas favorezcan a la mujer dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso, pero las mismas en ningún momento deberán afectar la relación del padre con sus menores hijos, siendo para ello necesaria la reforma del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.





BIBLIOGRAFÍA

ALONZO RODRÍGUEZ, María Amanda. **Teoría general del proceso**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2001.

ARIAS DUQUE, Juan Carlos. **Sanción penal: penas y medidas de seguridad**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Salinas, 2007.

BOCALETTI SAENZ, Ligia Antonia. **Medidas de seguridad**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Strauss, 1999.

CÁCERES GALINDO, Julio Manuel. **Victimización**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Valiente, 1991.

GÁLVEZ ALVARADO, Marlon Alejandro. **El proceso**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 1998.

GIRÓN GALINDO, José Eduardo. **Actividad jurisdiccional**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1999.

MADRID RODRÍGUEZ, Luis Gerardo. **Víctimas del delito**. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Reyes, 2005.

MARROQUÍN VIDAURRE, José Rafael. **Nociones elementales de las medidas de seguridad**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2009.

MOLLINEDO GIRÓN, Sandra María. **Aspectos relacionados con la violencia contra la mujer**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 1999.

PAZ OROZCO, Hugo Alexander. **Las medidas de seguridad y sus consecuencias**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2007.

RAMÍREZ MACHADO, Violeta. **Protección a la mujer y a sus hijos menores de edad**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tiber, 2010.



RAMOS LEAL, Claudia Surama. **Derecho penal y menores de edad victimizados**. 2. ed. Guatemala: Ed. Social, 2006.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología: estudio de la víctima**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2010.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos de las víctimas**. 8ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídicas, 2006.

SAUCEDO SANTA CRUZ, Eduardo Alexander. **Teoría del proceso**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Timberland, 2008.

TOPE MORALES, José Miguel. **Violencia contra la mujer**. 2ª. ed. La Habana, Cuba: Ed. Tipográfico, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.